



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 30 DE JUNIO DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Pensiones del Estado

Decreto Administrativo mediante el cual se reforman y modifican los artículos 9, 16 y 22 del Reglamento de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores Burócratas al Servicio del Gobierno del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Ejecutivo del Estado

Dirección de Pensiones del Estado

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72,80, fracciones I, III, y XXIX y demás inherentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 11 y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 5, 13,19 y 20 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

Que la H. Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado, en sus sesión ordinaria de fecha 21 DE JUNIO DEL 2011 y mediante votación unánime, autorizaron las modificaciones a los artículos 9, 16 y 22 contenidos dentro del **TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO, DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, CAPITULO SEGUNDO, DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CAPÍTULO TERCERO PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA Y REDIMIR HIPOTECAS del REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES BURÓCRATAS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Que las pensiones y jubilaciones de los trabajadores burócratas al servicio del Estado, son derechos adquiridos establecidos en la Ley de la materia, las cuales se deben mantener en constante revisión ya que los recursos económicos con los cuales se pagan dichas pensiones deben obtenerse de los ingresos propios, aportación gubernamental, rendimientos generados por los fondos de inversión atendidos por la Dirección de Pensiones y el sector Burócrata. Se sabe que las actuales condiciones en que se encuentra la población respecto a la expectativa de vida en los últimos 25 años, ha aumentado a 75 años en promedio en hombres y mujeres a 80, con lo que es necesario empezar a construir los mecanismos que nos lleven a fortalecer nuestros sistemas de financiamiento para

incrementar la durabilidad del fondo del sector burócrata que de acuerdo a estudios actuariales la expectativa de garantía del fondo para pago de pensiones y jubilaciones se proyecta al año 2026.

Que considerando que el Fondo del Sector Burócrata de Pensiones, son recursos con los cuales se debe garantizar el pago de pensiones y jubilaciones de los derechohabientes en el corto, mediano y largo plazo, es importante prevenir y tomar las medidas suficientes diversificando la forma de obtener recursos tendientes a fortalecer los sistemas de financiamiento que permitan el incremento de los recursos para el fortalecimiento de los fondos, que nos permitan consolidar los márgenes de maniobra para garantizar el pago de las pensiones y jubilaciones a largo plazo. Así mismo, es de suma importancia agregar que año con año se incrementa el número de pensionados y jubilados que en forma natural incrementa el uso de recursos para satisfacer la demanda de pensionados y jubilados.

Que como parte de esas medidas entre otras se toma la determinación modificar las tasas domestica de interés en los préstamos a corto y largo plazo. En la actualidad la tasa de interés para los préstamos a corto plazo e hipotecarios es del 9 % anual, por lo que se hace necesario incrementar dichos préstamos de la siguiente forma: Préstamos a Corto Plazo sufre una modificación para cobrar al 12% anual.

Préstamos Hipotecarios de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Pensiones y Prestaciones Sociales para los trabajadores Burócratas al Servicio del Estado. Sufre una modificación al 12% anual sobre saldos insolutos.

Préstamos Hipotecarios de conformidad con el Artículo 22 del citado Reglamento. Sufre una modificación al 14% anual sobre saldos insolutos.

Que tales modificaciones están sustentadas en el artículo 20 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al servicio del Estado de San Luis Potosí, en relación con el Artículo 43 del Reglamento, norma que faculta al sector a encontrar las mejores medidas que les permitan fortalecer su fondo.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y MODIFICAN LOS ARTICULOS 9, 16 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES BURÓCRATAS AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 9, 16 y 22 del Reglamento de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores Burócratas al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.....

I.....

II.....

III. El interés de los préstamos a corto plazo por fondo será del 12% anual sobre el monto total en un plazo de 24 quincenas.

ARTICULO 16.....

I....

II. El interés de los préstamos hipotecarios será del 12% anual sobre saldos insolutos en un plazo de 72 a 240 quincenas, otorgándose un préstamo hasta por la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es equivalente a 140 meses de salario mínimo vigente en el Estado.

III. Se otorgarán préstamos mancomunadamente hasta por la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el equivalente a 280 meses de salario mínimo vigente en el Estado, a una tasa del 12% anual sobre saldos insolutos en un plazo de 72 a 240 quincenas.

IV. a VII.....

ARTICULO 22.....

I....

II....

III. El interés será del 14% anual sobre saldos insolutos en un plazo de hasta 240 quincenas, cubiertas en abonos quincenales, según la liquidez y el resultado de la corrida financiera más igual número de pagos anuales distribuidos en el plazo del préstamo, los cuales se efectuarán a la entrega del aguinaldo correspondiente, consentimiento que quedará plasmado dentro del Contrato de Garantía Hipotecaria, que se celebrará ante la fe del Notario Público que corresponda.

IV. a XI.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La tasa de interés de los préstamos y créditos otorgados antes de la entrada en vigor del presente decreto no se modificarán y seguirá aplicándose la tasa entonces contratada.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Así lo aprobaron los CC. Consejeros integrantes de la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 26 días del mes de junio del año 2011.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rubrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
(Rúbrica)

Director General de Pensiones del Estado

CP. Oziel Yudiche Lara
(Rúbrica)